

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07836/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, mediante la cual requirió lo siguiente:

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: 1.- COPIA SIMPLE EN PDF. DE LOS COMODATO DE LAS UNIDADES DEL PRESIDENTE, REGIDORES, SINDICO, PRESIDENTA DEL DIF, DIRECTORES DE H AYUNTAMIENTO, OPDAPAS, E INCUFIDE. (DIRECTORES, SUBDIURECTORES, RESPONSABLES DE AREAS) 2.- CUANTO COMBUSTIBLE SE LE ASIGNA A LA SEMANA A CADA UNIDAD DE ENERO A LA FECHA 02/09/2019 ., SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES, NUMERO DE PARTIDA 3.- COMPRAS DE REFRACCIONES O SERVICIOS, CAMBIO DE LLANTAS A LA FECHA 02/09/2019.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **MODALIDAD DE ENTREGA**

*"A través del SAIMEX"*

## **II. Prórroga**

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la prórroga a la solicitud, en los siguientes términos:

*"Se aprueba prórroga ya que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, para estar en posibilidad de entregarla a la brevedad posible; con el fin de atender la referida solicitud, en los términos que establece el artículo 163 primer párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic.)*

Es de resaltar que el Sujeto Obligado no adjuntó el Acuerdo correspondiente por medio de la cual esta se autorizó, por lo que se le insta que en futuras ocasiones se abstenga de ampliar plazos de respuesta sin adjuntar el respectivo Acuerdo del Comité.

## **III. Respuesta del Sujeto Obligado.**

El tres de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en los siguientes términos:

*"...*

*1. Presentarse en la unidad de Transparencia municipal, ubicada prolongación dieciséis de septiembre sin número interior de tesorería municipal, en un horario de 9:00 am a 16:00 horas, a*

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*efecto de que sea entregada la orden de pago correspondiente. 2. Presentar este documento o el acuse de su solicitud para poder generar su orden de pago. 3. Pagar el costo indicado en la orden de pago, en las cajas de Tesorería Municipal (ubicada en prolongación dieciséis de septiembre sin número colonia ixtapita). 4. Entregar una copia de recibo pagado en la unidad de transparencia, con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes. 5. Cuando la información ya se encuentre disponible mediante medio de identificación previo, la unidad de transparencia hará de su conocimiento para la entrega de la documentación...” (Sic).*

De igual manera el Sujeto Obligado, adjuntó el archivo electrónico denominado **Solicitud 114.pdf**, el cual consiste en el oficio número UTyAIP/IXTASAL/148/2019, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en el cual en su parte medular señala lo siguiente:

*“...*

*por lo que, conforme a lo que establecen los artículos 9 fracción III, 17 y 174 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita tener a bien notificar al ciudadano el costo para la obtención de la información, refiriendo que esta consta de 228 fojas escritas por un solo lado, así una es que se cuente con el pago respectivo, se informe para su entrega al solicitante.*

*En este sentido y toda vez que la modalidad de entrega señalada en la solicitud inicial es a través de copias simples (con costo), en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 166 y 174 de la Ley de la Materia, en relación con el artículo 148 fracción I, inciso a) y b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se informa que la tarifa y los costos a cubrir son los siguientes:*

*...*

*El costo por los derechos de expedición de las copias simples es de \$3,25.37 (treientos veinticinco 37/100 M.N.), y para su entrega es necesario realizar las siguientes acciones:*

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Presentarse en la unidad de Transparencia municipal, ubicada prolongación dieciséis de septiembre sin número interior de tesorería municipal, en un horario de 9:00 am a 16:00 horas, a efecto de que sea entregada la orden de pago correspondiente.
  2. Presentar este documento o el acuse de su solicitud para poder generar su orden de pago.
  3. Pagar el costo indicado en la orden de pago, en las cajas de Tesorería Municipal (ubicada en prolongación dieciséis de septiembre sin número colonia ixtapita).
  4. Entregar una copia de recibo pagado en la unidad de transparencia, con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes.
  5. Cuando la información ya se encuentre disponible mediante medio de identificación previo, la unidad de transparencia hará de su conocimiento para la entrega de la documentación.
- ..."

#### **IV. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **07836/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

##### **ACTO IMPUGNADO**

*"RESPUESTA DE QUE SE NECESITA PAGO"*

##### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"LA INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO NO TIENE COSTO ALGUNO DEACUERDO AL 175. EL USUARIO SE AHCE VALER DE ESTE ARTICULO PARA NO ENVIAR LA INFORMACINO CORRESPONDIENTE"*

#### **V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**a) Turno del Recurso de Revisión.**

Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07836/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

Con fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No obstante lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en realizar manifestación alguna que a su derecho asistiera.

**c) Cierre de instrucción.**

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**d) Ampliación del plazo para resolver.**

En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, copia simple y vía SAIMEX, lo siguiente:

- 1.- Copia simple en pdf. de los comodatos de las unidades del Presidente, Regidores, Síndico, Presidenta del DIF, Directores de H Ayuntamiento, OPDAPAS, e IMCUFIDE. (Directores, Subdirectores, responsables de áreas)
- 2.- Cuánto combustible se le asigna a la semana a cada unidad de enero a la fecha 02/09/2019 suficiencias presupuestales, numero de partida
- 3.- Compras de refracciones o servicios, cambio de llantas a la fecha 02/09/2019

En respuesta, el Sujeto Obligado, le informó al Particular debía realizar el pago para la obtención de doscientas veintiocho fojas, por lo que inconforme con lo anterior, el Particular

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

presentó un Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio el cobro intentado por el Ayuntamiento.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VIII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto.**

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal al requerimiento informativo.

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó:

- 1.- Copia simple en pdf, de los comodatos de las unidades del Presidente, Regidores, Síndico, Presidenta del DIF, Directores de H Ayuntamiento, OPDAPAS, e IMCUFIDE. (Directores, Subdirectores, responsables de áreas)
- 2.- Cuanto combustible se le asigna a la semana a cada unidad de enero al dos de septiembre de dos mil diecinueve, suficiencias presupuestales, número de partida
- 3.- Compras de refracciones o servicios, cambio de llantas al dos de septiembre de dos mil diecinueve.

En respuesta, el Sujeto Obligado puso a disposición la información previo pago derechos en el domicilio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Ante tal circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó por el cobro intentado por el Ayuntamiento.

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior, resulta conveniente contextualizar la solicitud de información del Particular ya que solicita información respecto de los comodatos y diversa información de las unidades de diversos servidores públicos, por lo que se entiende quiere conocer información sobre la adquisición de vehículos y los diferentes gastos que generan por el pago de refacciones y/o servicios así como por llantas; lo anterior bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, ello atento al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia.

Así, de acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

De lo anterior, cabe traer a colación lo señalado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en la que se establece lo siguiente:

*“CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN  
SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES*

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

*I. Invitación restringida.*

*II. Adjudicación directa”*

Ahora bien, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el seis de noviembre de dos mil dieciocho, establece el Clasificador por objeto de gasto 2019 el cual permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios contables que permiten un adecuado registro de las operaciones, además de que constituye un elemento del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos del presupuesto y suministra información que atiende a diferentes necesidades lo cual permite el vínculo con la contabilidad.

De acuerdo al nivel de desagregación del Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, se encuentra el capítulo de gasto **2000 MATERIALES Y SUMINISTROS** el cual agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas

Dentro de dicho capítulo se encuentran los siguientes conceptos y partidas:

**“2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.**

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.*

**2610** *Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diesel, leña, etc.), aceites y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado. Incluye el etanol y el biogás, entre otros. Excluye el petróleo crudo y gas natural, así como los combustibles utilizados como materia prima.*

**2611** *Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles, en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipos de transporte terrestre, aéreo o lacustre, así como, para maquinaria, equipo de producción, Plantas de emergencia, servicios administrativos y elaboración de alimentos*

**2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES.** *Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas menores y demás bienes de consumo del mismo género, necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles.*

**2960** *Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte. Asignaciones destinadas a la adquisición de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos que el Presupuesto es la estimación financiera anticipada de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos.*

De igual forma, el Particular solicitó en el punto dos la suficiencia presupuestal, misma que se encuentra definida en el mismo Manual señalado anteriormente como la capacidad de recursos financieros que tiene una partida con la posibilidad de ser afectada, por lo que el Sujeto

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado debe tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, tan es así que en respuesta asumió contar con la misma, en razón de que le comunicó al Recurrente que contaba con la información requerida, la cual puso a su disposición previo pago.

Establecido lo anterior, el Sujeto Obligado refirió que el Particular había solicitado la información en copia simple cuando en la solicitud inicial si bien es cierto dice en copia simple la requiere en formato PDF el cual es un formato de almacenamiento para documentos digitales. Además de que señaló como modalidad de entrega el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por tal situación el Sujeto Obligado debió proporcionar al Particular la información solicitada a través del medio requerido, es decir a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y no por copias simples como lo señaló en respuesta, ya que el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Aunado a lo anterior, sirve de sustento lo señalado por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

se precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Así, conforme al artículo 174 de la Ley de la materia, los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Es así que, para la procedencia de un cambio de modalidad, debe fundarse y motivarse la necesidad de ofrecer otras modalidades, así resulta necesario llevar a cabo el procedimiento previsto en los artículos mencionados; situación que, en el caso concreto no sucedió ya que el Sujeto Obligado solo manifestó que el Particular había solicitado la información en copias simples con costo cuando en la solicitud inicial señala requerir la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX9, como se muestra a continuación.

**Número de Folio de la Solicitud:** 00114/IXTASAL/IP/2019  
**Número de Folio de Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019

INFORMACIÓN SOLICITADA		
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b>		
SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: 1.- COPIA SIMPLE EN PDF, DE LOS COMODATO DE LAS UNIDADES DEL PRESIDENTE, REGIDORES, SINDICO, PRESIDENTA DEL DIF, DIRECTORES DE H AVUNTAMIENTO, OPDAPAS, E INCUFIDE. (DIRECTORES, SUBDIURECTORES, RESPONSABLES DE AREAS) 2.- CUANTO COMBUSTIBLE SE LE ASIGNA A LA SEMANA A CADA UNIDAD DE ENERO A LA FECHA 02/09/2019 ., SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES, NUMERO DE PARTIDA 3.- COMPRAS DE REFRACCIONES O SERVICIOS, CAMBIO DE LLANTAS A LA FECHA 02/09/2019.		
<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>		
<input checked="" type="radio"/> A través del SAIMEX	<input type="radio"/> Copias Simples(con costo)	<input type="radio"/> Consulta Directa(sin costo)
<input type="radio"/> CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/> Copias Certificadas(con costo)	<input type="radio"/> Disquete 3.5(con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, es de señalar que el derecho de acceso a la información, debe realizarse bajo el principio de gratuidad y que sólo procederá el cobro, cuando esta implique la utilización de materiales para reproducción, envío y certificación, tal como podría ser una copia simple o certificada, pues en dichas modalidades se ocupa material, así como diversos utensilios para realizar la certificación de la información, lo cual, indudablemente implica un costo adicional con cargo al Erario del Sujeto Obligado.

No obstante, en el caso en concreto la información fue solicitada a través del SAIMEX y de ser el caso que necesite digitalizarse, no se está realizando una copia física de los documentos, sino electrónica, misma que se puede realizar con herramientas tecnológicas (Multifuncional, escáner, cámara, entre otros) y programas de uso sencillo, mismos con los que cuenta ya el Sujeto Obligado, por lo que, el escaneo se trata de un proceso mecánico, realizado por los servidores públicos, para que se pueda entregar la información, en cualquier medio magnético, como puede ser, correo electrónico, liga electrónica, algún medio magnético de almacenamiento o bien, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En ese orden de ideas, para dar atención a la solicitud de acceso a la información, el Ayuntamiento **deberá entregar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información solicitada por el Particular.**

### **Versión Pública**

No se deja de lado que, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

No se omite mencionar que en la entrega de la información, se debe favorecer la entrega en PDF, en la medida en que los documentos solicitados lo permitan, en virtud de ser el formato elegido por el Recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00114/IXTASAL/IP/2019, por resultar parcialmente fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, de los documentos donde obre lo siguiente:

- a) La adquisición de los vehículos utilizados por los servidores públicos mandos medios y superiores, referidos en la solicitud de información.
- b) El combustible asignado por semana a cada uno de los vehículos referidos en el inicio anterior, del primero de enero al dos de septiembre de dos mil diecinueve, así como la suficiencia y partida presupuestal para su compra.

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- c) La compra de refacciones y/o pago por servicios, así como compra de llantas para los vehículos señalados en el inciso a), del primero de enero al dos de septiembre de dos mil diecinueve.

De ser necesaria la versión pública, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funden y motiven las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON VOTO PARTICULAR; EVA

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;  
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA  
SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado

**Recurso de Revisión:** 07836/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07836/INFOEM/IP/RR/2019**.